

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 09/03/2024 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR**.

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Delegación Territorial es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucía, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

V. 03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 2ª - 18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73 +

LUIS RECUERDA MARTÍNEZ		10/06/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA57DURK7PDM4FCYETRCW9M78ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines y actividades establecidos en sus Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

Primero. Inscribir a la Asociación **CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR** en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 12146 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo. Luis Recuerda Martínez

Fecha: 10/06/2024 24297719
Ntra./Rfa: 18 – 12146 - 1
Asunto: resolución en procedimiento de inscripción.

JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
**ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE
LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL
RÍO DÍLAR**
C/ SEVERO OCHOA, S/N EDF. SOCIOCULTURAL
18630 - Otura (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación Territorial la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

Se ruega a esa entidad que una vez obtenido el Número de identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, lo comunique¹ a este Registro de Asociaciones para su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
v. 03/10/16

Nº Reg. Entrada: 202499905951514. Fecha/Hora: 06/06/2024 23:38:47

ACTA FUNDACIONAL

En Las Gábias (Granada), siendo las 20:30 horas del día 27 de Febrero de 2024, comparecen las personas reseñadas a continuación, como promotoras al objeto de constituir una Asociación Cultural

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	DOMICILIO A EFECTO NOTIFICACIONES
24206630G	PRADOS RUIZ, JUAN ANTONIO	C/AGUA, S/N 18152-DILAR (GRANADA)
23676532X	SEGURA ROSALES, FLORENTINO	PASAJE CRISTO DE LA EXPIRACIÓN S/N BAJO Nº4 18151-OGIJARES (GRANADA)
24280533Q	ANGUITA MALDOMADO, FRANCISCO	C/SEVERO OCHOA S/N, EDIF. SOCIOCULTURAL 18630-VILLA DE OTURA (GRANADA)
24220687P	IZQUIERDO RODRÍGUEZ, MANUEL	C/ REAL DE MALAGA, 25, 1ºB. 18110-LAS GABIAS (GRANADA)
24131838P	GIJÓN GÓMEZ, EDILBERTO	C/ ALHAMBRA, 23 18150-GÓJAR (GRANADA)
44292775C	ROS LÓPEZ, ANTONIA	C/ ROS CHAVES, 4 18630-VILLA DE OTURA (GRANADA)
24297719J	RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN MIGUEL	C/ALHAMBRA, 10 C 18152-DILAR (GRANADA)

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º Constituir la **ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR**, cuyos fines principales son los siguientes:

- Ocuparse de la defensa de los valores etnográficos de la cuenca del río Dilar, en especial las acequias, la preservación del paisaje, usos y costumbres, así como los derechos históricos de Las Gábias, Ogijares, Otura, Gójar y Dilar.
- Por la defensa del cultivo y regadío tradicional.
- Promover el relevo generacional.
- Evitar el reto demográfico y la despoblación.
- Ocuparse igualmente la defensa cultural de los Agricultores y Ganaderos dedicados a la agricultura, la ganadería y actividades afines o complementarias, y de todos aquellos que realicen su actividad en el medio rural.
- Promover una mayor calidad de vida en el medio rural, lugar donde se desarrolla la actividad de los asociados.
- Fomentar la formación profesional reglada y no reglada entre el colectivo de asociados, con formación específica para cada uno de los subsectores.
- Informar al colectivo de normativa y cuestiones que le puedan ser de interés, promoviendo reuniones y publicaciones propias.
- Ofertar todo tipo de servicios que sean demandados por los propios asociados.
- Promover acciones en beneficio del medio rural, en especial a la conservación y diversificación del paisaje asociado a las acequias, y la preservación del medio ambiente.
- Interlocución con Organismos y Entes oficiales.
- Promover y propiciar el mantenimiento, la recuperación y la puesta en valor de los espacios agrarios y sus infraestructuras tradicionales como elementos ambientales, patrimoniales, culturales y paisajísticos.
- Promover y participar en actividades de voluntariado para la consecución de estos fines.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVEYRN5T5D7JE7VPNFUETSA23X58	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202499905951514. Fecha/Hora: 06/06/2024 23:38:47

Promover acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, así como con otras asociaciones, para alcanzar los fines propuestos.

2º Aprobación de los Estatutos Fundacionales

3º Elección de la Junta Directiva que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

- Presidencia:
- D. FLORENTINO SEGURA ROSALES
- Vicepresidencia:
- D. EDILBERTO GUÓN GÓMEZ
- Secretaría:
- Dª. ANTONIA ROS LÓPEZ
- Tesorería:
- D. FRANCISCO ANGUIITA MALDONADO
- Vocales:
- D. MANUEL IZQUIERDO RODRÍGUEZ
- D. JUAN ANTONIO PRADOS RUIZ

(Y, en su caso, los que procedan según los estatutos; son obligatorios los cargos de Presidencia y Secretaría, no pudiendo recaer éstos en las mismas personas. En todo caso, la Junta Directiva ha de estar compuesta por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes)

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociación en Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 21:30 horas del día antes indicado

Fdo. Florentino Segura Rosales

Fdo. Edilberto Guón Gómez

Fdo. Francisco Anguita Maldonado

Fdo. Manuel Izquierdo Rodríguez

Fdo. Juan Antonio Prados Ruiz

Fdo. Antonia Ros López

Fdo. Juan Miguel Rodríguez López

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PAGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVEYRN5TSD73E7VPNFUETSA23X58	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202499905951514. Fecha/Hora: 06/06/2024 23:38:47

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo primero: Denominación y naturaleza.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, se constituye con sede en C/Severo Ochoa s/n, Edif. Sociocultural, 18630-Villa de Otura (Granada) y con la denominación de **ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º. Fines y Actividades.

1. Son fines de esta Asociación:

- Ocuparse de la defensa de los valores etnográficos de la cuenca del río Dílar, en especial las acequias, la preservación del paisaje, usos y costumbres, así como los derechos históricos de Las Gabias, Ogijares, Otura, Gójar y Dílar.
- Por la defensa del cultivo y regadío tradicional.
- Promover el relevo generacional.
- Evitar el reto demográfico y la despoblación.
- Ocuparse igualmente la defensa cultural de los Agricultores y Ganaderos dedicados a la agricultura, la ganadería y actividades afines o complementarias, y de todos aquellos que realicen su actividad en el medio rural.
- Promover una mayor calidad de vida en el medio rural, lugar donde se desarrolla la actividad de los asociados.
- Fomentar la formación profesional reglada y no reglada entre el colectivo de asociados, con formación específica para cada uno de los subsectores.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6BSYHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signatures and stamps]

- Informar al colectivo de normativa y cuestiones que le puedan ser de interés, promoviendo reuniones y publicaciones propias.
- Ofertar todo tipo de servicios que sean demandados por los propios asociados.
- Promover acciones en beneficio del medio rural, en especial a la conservación y diversificación del paisaje asociado a las acequias, y la preservación del medio ambiente.
- Interlocución con Organismos y Entes oficiales.
- Promover y propiciar el mantenimiento, la recuperación y la puesta en valor de los espacios agrarios y sus Infraestructuras tradicionales como elementos ambientales, patrimoniales, culturales y paisajísticos.
- Promover y participar en actividades de voluntariado para la consecución de estos fines.
- Promover acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, así como con otras asociaciones, para alcanzar los fines propuestos.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de comisiones o mesas de trabajo que estudien de forma pormenorizada todos los problemas y las posibles soluciones, en defensa del regadío tradicional, la vega y conservación del paisaje.
- Abrir vías de dialogo e interlocución con las entidades y las administraciones públicas con competencias al respecto.
- Contratar técnicos cualificados para dar servicios y asesorar al Presidente y cargos directivos en general.
- Dotar a la asociación de medios técnicos y nuevas tecnologías en general para desempeñar la labor que es propia.
- Establecer los mecanismos adecuados para la gestión y tramitación de otras ayudas que sean de interés para el colectivo, y ejercer su representación.
- Firmar convenios y acuerdos con asociaciones e instituciones públicas y privadas.
- Acciones de voluntariado propio y de otras organizaciones.
- Eventos, encuentros, jornadas, mercados y congresos relacionados con nuestros fines.
- Realización de publicaciones de carácter al menos anual de los valores etnográficos y paisajísticos.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º. Domicilio.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signature]

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Villa de Otura y su dirección a efecto de Comunicaciones es C/Severo Ochoa s/n, Edif. Sociocultural Código Postal 18630, Estableciendo las delegaciones municipales que sean necesarias.

Artículo 4º. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación comprende la comunidad Autónoma de Andalucía.

[Handwritten signature]

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º. Clases y principios.

- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. Que lo serán preferentemente aquellos cuya área de influencia sea el territorio que conforma la cuenca del río Dílar.

Artículo 7º. Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se

[Handwritten signature]

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signatures and text: Juan Antonio, Francisco, and others]

reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9º. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º. Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6GB5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDP5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos un Vocal por cada una de las Comunidades de Regantes asociadas. No pudiendo ninguno de los asociados tener más de dos representantes en la Junta Directiva salvo que uno de ellos ostente la Secretaría.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Salvo que se decida por mayoría simple algún tipo de remuneración puntual o regulada por trabajos de gerencia o similares.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años siguiendo turnos rotatorios, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General.

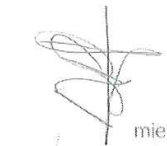
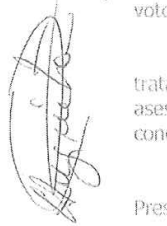
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

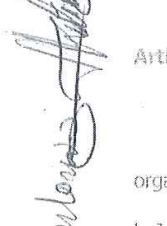
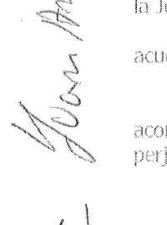
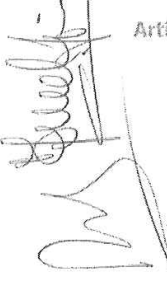
Artículo 14º. Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus miembros y se reunirá al menos una vez cada tres meses. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Apertura de delegaciones de la Asociación
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. Presidente. Competencias.

Son Atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

[Handwritten signature]

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, con voz pero sin voto.

[Handwritten signature]

Artículo 19º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

[Handwritten signature]

Artículo 20º. Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

[Handwritten signature]

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS

Artículo 21º. Socios.

Son socios, las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

[Handwritten signature]

Artículo 22º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

[Handwritten signature]

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Socios colaboradores
- Artículo 23º. Derechos.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, a excepción de los socios colaboradores.
e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
f) Los Socios colaboradores solo tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto.

Artículo 24º. Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º. Régimen Disciplinario.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDPF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional, el fondo social inicial es de cero euros.

Artículo 28º. Cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º. Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31º. Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ		06/06/2024 23:38	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

[Handwritten signature]

Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

[Handwritten signature]

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º. Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente neto, se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

[Handwritten signature]

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

[Handwritten signature]

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ			06/06/2024 23:38	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PEGVEGYXBETTM92XDT6B5YHLZEMVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/		
				

FERMIN OLVERA PORCEL		11/06/2024	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	BndJA8729KVB46MUUMPDF5U7VGJQ2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN
GRANADA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

Asociación inscrita mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Territorial, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 9 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Se devuelve un ejemplar diligenciado de los estatutos.

Asocia	CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR
Número de	12146
Sección	Primera
Fecha de Inscripción	10/06/2024

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

